

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez, Proceso Reivindicatorio, radicado 2019-547, informando aún no se tiene mandato conferido por el ciudadano Alberto Montes Valencia, al abogado Luis Enrique García Álzate, de quien se tiene información es el abogado que le asistiría en las actuaciones previstas para el 29 y 30 de junio de 2021. Sírvasse proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARÍA CALDAS

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTES
DELGADO Y OTROS.DEMANDADO: ALBERTO
MONTES VALENCIA.
RADICADO: 2019-547
Auto Interlocutorio. 859

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se tiene prevista la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. los días 29 y 30 de junio de 2021, y no obra en el expediente que el ciudadano ALBERTO MONTES VALENCIA aún se encuentre incapacitado e imposibilitado físicamente para conferir mandato, se requiere al mismo para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión aporte mandato debidamente conferido atendiendo el contenido del artículo 74 y siguientes del C.G.P y Decreto 806 de 2020¹, en lo pertinente, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 44 numeral 3 del C.G.P, el cual dispone:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos

¹ “ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.-negrilla y subyagas aparte del texto original-

*legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...**” -
negrilla y subrayas aparte del texto original-*

Por otro lado, se ordenará oficiar al médico tratante del demandado, a fin de que indique al juzgado si el señor Alberto Montes, podrá estar en condiciones de asistir a la referida audiencia, la cual se aclara se hará de modo virtual.

Remítase la presente providencia al correo electrónico del libelista Luis Enrique García Álzate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f327c752fed06a5233db3f65080dad8cc433e9d1c77c03ebbeeefd77b00a

36b2

Documento generado en 12/07/2021 05:27:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>